



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020 00996

En atención al informe secretarial que antecede, y considerando que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., el Juzgado resuelve, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante proveído de fecha 16 de diciembre de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de BLANCA INES BARRETO SALINAS contra FRANCISCO JAVIER GARZÓN RIVERA y SONIA MILENA SÁNCHEZ FORERO.

Los citados demandados se notificaron de manera personal acorde lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 tal como se advierte de la documental que adoso la parte actora, quienes dentro del término legal guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

La demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

En el presente asunto, la ejecución se adelanta con base en los cánones de arrendamiento pactados en el contrato de arrendamiento aportado como base de recaudo del cual se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y presta mérito probatorio de conformidad a lo previsto en el artículo 246 del C.G del P.

Por tanto, el título ejecutivo aportado como base de la presente ejecución cumple satisfactoriamente las exigencias del artículo 422 del Estatuto General del Proceso, máxime que no fue tachado ni redargüido de falso.

Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no ejerció ninguna clase de oposición y el título ejecutivo contiene los requisitos legales, es viable continuar con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 20 de diciembre de 2020.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$312.372 m/cte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

Oscar Giampiero Polo Serrano

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 77

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa7947a092a8547d70f15938eee932e40219464eb3276eb45f0d23e45311f110

Documento generado en 02/11/2021 09:23:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Decisión anotada en el estado No. 087 de 3 de noviembre de 2021.